



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas . . . . .	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1. <sup>a</sup> Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas..	375
Particulares, anual ptas...	450
Núm. suelto corriente,	5,00
" " atrasado,	9,00

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIV

Miércoles 28 de febrero de 1979

Núm. 26

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

#### CIRCULAR NÚM. 14

ALPA PUBLICIDAD AEREA con domicilio en Bilbao, ha solicitado autorización para la ejecución de propaganda comercial aérea, dentro de esta provincia, consistente en arrastre de cartel, pintado en los planos y sistema megafónico con los slogans utilizados en TV., Prensa y Radio, por el plazo de un año.

Y a tenor de lo dispuesto en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966, se concede a los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, la audiencia que en el mismo se indica, advirtiéndoles que su informe se considerará favorable y se continuará inmediatamente el procedimiento, salvo que lo emitan expresamente en sentido contrario, dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente al de la publicación de esta orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 24 de febrero de 1979. — El Gobernador Civil, Avelino Caballero Díaz.

## Administración Central

### MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de febrero de 1979, por la que se dan normas para que los trabajadores puedan participar en las Elecciones Generales Legislativas de 1 de marzo de 1979. ("Boletín Oficial del Estado" número 47, de 23 de febrero de 1979).

Ilustrísimos señores:

Convocadas Elecciones Generales Legislativas que habrán de tener lugar el 1 de marzo próximo, jueves, según lo dispuesto en el Real Decreto 3073/1978, de 29 de diciembre, se hace preciso que por este Ministerio se adopten las medidas necesarias para que el personal laboral pueda participar en dichas Elecciones Generales o actuar como miembros de las Mesas o como Interventores o Apoderados.

A tales fines, y habida cuenta de lo que determina el artículo 25, 3, de la Ley 16/1976, de 8 de abril, de Relaciones Laborales, sobre el derecho al percibo del salario por el tiempo indispensable, en el caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, procede declarar de aplicación el citado precepto legal para dichas Elecciones.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El tiempo preciso para que los trabajadores que tengan la condición de Electores puedan participar en las Elecciones Generales Legislativas, que

habrán de tener lugar el 1 de marzo próximo, jueves, será retribuido por las Empresas, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, 3, de la Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976.

2.º Los Delegados provinciales de Trabajo, de acuerdo con los Gobernadores Civiles, adoptarán las disposiciones convenientes respecto al horario laboral del expresado día 1 de marzo de 1979 y de las horas libres de que puedan disponer para la votación los trabajadores incluidos en el número 1.º de esta Orden que no deberán exceder de cuatro, pudiendo los empresarios pedir a dichos trabajadores la exhibición de justificante expedido por la correspondiente Mesa Electoral, a los efectos del abono del salario del tiempo preciso para la votación.

3.º Asimismo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Relaciones Laborales y el artículo 35 del Real Decretoley 20/1977, de 18 de marzo, sobre normas electorales, se concederá el permiso correspondiente a los trabajadores que acrediten su condición de miembros de Mesas Electorales o Interventores, cuya jornada completa, así como la reducción en la jornada laboral de cinco horas, a que tendrán derecho el día inmediatamente posterior al de la consulta, serán retribuidas por las Empresas, una vez justificada su actuación como tales, y no serán recuperables.

4.º Respecto de los Apoderados, las Empresas deberán conceder permiso, sin retribución, por el mismo período de tiempo del número anterior, para que puedan cumplir sus deberes electorales.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid 22 de febrero de 1979. — Calvo Ortega.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director General de Trabajo.

738

## MINISTERIO DEL INTERIOR

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se convocan pruebas selectivas restringidas entre Secretarios habilitados para acceso a la Escala de Secretarios de Ayuntamiento a extinguir.* ("Boletín Oficial del Estado" núm. 43 de 19 de febrero de 1979).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre.

Esta Dirección General de Administración Local ha resuelto convocar pruebas selectivas restringidas entre Secretarios habilitados para acceso a la Escala de Secretarios de Ayuntamiento a extinguir.

Dichas pruebas se regirán por las bases de esta convocatoria que a continuación se insertan y, con carácter supletorio, por lo dispuesto en el Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, que aprueba el texto articulado parcial de la Ley 41/1975 y en el Reglamento General para Ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

### Bases de la convocatoria

#### I. NORMAS GENERALES

Primera. — Las pruebas selectivas constarán de las siguientes fases:

- 1.ª Realización de tres ejercicios.
- 2.ª Curso selectivo en el Instituto de Estudios de Administración Local.

Segunda. — Requisitos de los candidatos.

Podrán tomar parte en las pruebas selectivas quienes hayan sido confirmados en propiedad como Secretarios habilitados, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2725/1977, y en la fecha de finalizar el plazo de presentación de solicitudes estén en situación de servicio activo.

Tercera. — Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas dirigirán solicitud, con arreglo al modelo adjunto, al Director del Instituto de Estudios de Administración Local, en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el

"Boletín Oficial del Estado". En la solicitud se hará constar expresamente que el aspirante reúne los requisitos para concurrir a estas pruebas selectivas restringidas.

3.2. Con la solicitud se acompañarán dos fotografías de tamaño corriente en documento de identidad, a cuyo dorso figurarán reseñados los dos apellidos y el nombre del aspirante.

3.3. Asimismo deberá hacerse mención en la solicitud de los títulos, servicios y méritos que los aspirantes estimen conveniente consignar y que, en su día, habrán de acreditar documentalmente.

3.4. La presentación de solicitudes se hará en la Secretaría General del Instituto de Administración Local (Joaquín García Morato, 7, Madrid-10), si bien podrá llevarse a efecto igualmente en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. Los derechos de inscripción serán de 1.000 pesetas.

3.6. Cuando el pago de derechos se realice por giro postal o telegráfico, los aspirantes deberán hacer constar en la solicitud la fecha de giro y el número del resguardo del mismo, y cuando se haga directamente en la Secretaría General del Instituto se entregarán al propio tiempo la solicitud, retirando el recibo correspondiente.

3.7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el caso de que la solicitud adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámites.

Cuarta. — Lista de admitidos y excluidos.

4.1. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección del Instituto aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el "Boletín Oficial del Estado" y en el tablón de anuncios del Instituto.

4.2. Los interesados podrán formular la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la lista provisional. Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el citado período oficial. Contra dicha Resolución podrán los interesados interponer recurso de

alzada ante el Ministro del Interior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento de 22 de julio de 1967.

4.3. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Quinta. — Tribunales.

5.1. Los aspirantes podrán ser agrupados, por orden alfabético, para realizar los ejercicios de las pruebas selectivas ante uno o más Tribunales constituidos en la sede del Instituto de Estudios de Administración Local.

5.2. Los Tribunales serán constituidos en la forma y número que determine la Comisión Permanente del Consejo de Patronato del Instituto de Estudios de Administración Local. Estarán presididos, salvo que asista el Director general de Administración Local, por el Director del Instituto de Estudios de Administración Local o persona en quien delegue.

5.3. Se podrán nombrar Vocales suplentes en el mismo número que el de titulares, actuando unos y otros indistintamente.

5.4. Al hacerse pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a los ejercicios de las pruebas selectivas se individualizarán los Tribunales ante los que cada uno de ellos deberá examinarse.

5.5.—Se hará pública en el "Boletín Oficial del Estado" la composición de los distintos Tribunales. Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.6. Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia, por lo menos, de tres de sus miembros titulares o suplentes.

5.7. Los Tribunales, por mayoría de votos, resolverán todas las dudas que surjan en la aplicación de estas bases, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos.

#### II. EJERCICIOS SELECTIVOS

Sexta. — Comienzo y desarrollo de los ejercicios.

6.1. La convocatoria para la realización de los ejercicios se anunciará, al menos, con quince días de antelación y expresará el día, hora y lugar en que se celebrará el primero de ellos. Dicho ejercicio no podrá tener lugar antes de tres meses, a partir de la publicación de esta convocatoria; los ejercicios segundo y tercero se realizarán en días sucesivos, anunciándose

al final de cada uno la hora y lugar del siguiente.

6.2. Los candidatos serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único, siendo excluidos de las pruebas quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Séptima. Ejercicios.

7.1. El cuestionario por el que habrán de regirse los ejercicios será el que figura como anexo de la presente Resolución.

7.2. El primer ejercicio, en el que se valorará la formación general del candidato, consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de dos horas, un tema elegido por aquél, de entre tres propuestos por el Tribunal, relativos a materias del cuestionario, aunque no se atengan a epígrafes concretos del mismo.

7.3. El segundo ejercicio consistirá en resolver por escrito el supuesto o supuestos prácticos que el Tribunal determine.

Para la realización de este ejercicio dispondrán los aspirantes de tres horas, pudiendo utilizar los textos, libros y apuntes que consideren necesarios.

7.4. El tercer ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de cuatro horas, cinco temas, sacados a suerte de entre los comprendidos en el programa anexo a esta convocatoria, uno por cada una de las distintas materias, debiendo desarrollarse por el aspirante por el orden que se anuncien.

Octava. — Calificación de los ejercicios.

La calificación de los tres ejercicios será conjunta, siendo preciso para superar la prueba un mínimo de 15 puntos y no haber sido calificado con cero ninguno de los ejercicios ni ninguno de los temas que forman el tercer ejercicio.

Novena. — Lista de aprobados y aportación de documentos.

9.1. Una vez terminados los ejercicios selectivos, los Tribunales publicarán, en el tablón de anuncios del local donde tengan su sede, la relación de aprobados, por el orden determinado por la puntuación de los ejercicios, y elevarán dicha relación a la Dirección del Instituto.

9.2. Para formar la lista definitiva de los aspirantes a quienes se declaren ingresados en la Escuela Nacional de Administración Local, para realizar el curso selectivo, la Dirección del Instituto se ajustará a las propuestas de los Tribunales, ordenando a aquellos aspirantes por su puntuación. Los em-

pates serán resueltos en favor de la mayor edad.

9.3. Los aspirantes admitidos al curso selectivo presentarán en la Secretaría General del Instituto, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la relación de admitidos, los documentos acreditativos de su condición de Secretarios habilitados en ejercicio activo y de los títulos, servicios y méritos alegados en la solicitud.

9.4. Quienes, dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación anterior, no podrán seguir el curso selectivo en la Escuela Nacional de Administración Local y quedarán anuladas todas sus actuaciones en las pruebas selectivas, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen podido incurrir.

### III. CURSO SELECTIVO

Décima. — El curso selectivo será organizado por el Instituto de Estudios de Administración Local y tendrá lugar inmediatamente después de publicada la relación definitiva de admitidos.

El contenido, calendario y lugares de realización del curso selectivo, así como las demás normas que hayan de regularlo, serán establecidas oportunamente por la Dirección del Instituto.

Undécima. — Al término del curso selectivo se realizarán pruebas o exámenes finales ante Tribunales designados por la Dirección del Instituto de Estudios de Administración Local, valorándose conjuntamente el resultado de estas pruebas y las calificaciones alcanzadas a lo largo del curso. Quienes sean declarados no aptos para ingreso en la Escala de Secretarios de Ayuntamiento a extinguir decaerán en todos sus derechos, quedando sin efecto todas sus actuaciones en las pruebas selectivas.

Duodécima. — Concluido el curso selectivo, los participantes en el mismo serán calificados definitivamente. Esta calificación se formará por la suma de la puntuación obtenida en las pruebas selectivas y la alcanzada en el curso.

Décimotercera. — Por la Dirección del Instituto se elevará a la Dirección General de Administración Local, propuesta de integración en la Escala de Secretarios de Ayuntamiento a extinguir, por el orden de prelación determinado por la calificación definitiva.

Decimocuarta. — Los ingresados en la Escala estarán sujetos al Estatuto establecido por Real Decreto 2725/1975, de 15 de octubre, y disposiciones complementarias.

### IV. NORMA FINAL

Decimoquinta. — Esta convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de aquélla y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y formas establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 6 de febrero de 1979. — El Director general, Vicente Capdevilla Cardona.

### ANEXO QUE SE CITA

Cuestionario para la fase de ejercicios selectivos

#### I. Derecho político y constitucional

1. El Estado. Estado y Derecho. Formas de Estado. Funciones del Estado.

2. La Constitución. Concepto. Clases. Valor de las normas constitucionales.

3. Derechos fundamentales. Clases. Garantías de las libertades y derechos fundamentales.

4. Las formas de Gobierno.

5. El poder legislativo: Las Cortes Generales. Funciones normativas. Otras funciones del Parlamento.

6. La función ejecutiva. Las relaciones del legislativo y el ejecutivo. El Gobierno: Integración y funciones.

7. Organización territorial del Estado.

8. El sufragio. Formas y técnicas de articulación. Distintos tipos de elecciones.

#### II. Derecho administrativo

1. La Administración Pública y el Derecho administrativo. Las fuentes del Derecho administrativo. El principio de legalidad y jerarquía de las normas. La Ley como fuente del Derecho administrativo. Disposiciones del Gobierno con fuerza de Ley.

2. El Reglamento. Clases. Límites de la potestad reglamentaria. Impugnaciones contra los Reglamentos ilegales. Otras fuentes del Derecho administrativo.

3. La personalidad jurídica de la Administración Pública. Clases de personas jurídicas públicas. Capacidad de las personas jurídicas públicas. El administrador. La capacidad del administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

4. Aspectos jurídicos de la organización administrativa. Concepto y clases de órganos. Principios de organización. Estudio especial de los principios de jerarquía y de competencia. Desconcentración y delegación de atribuciones.

5. Organos superiores de la Administración del Estado. Presidente y Vi-

cepresidentes del Gobierno. El Consejo de Ministros y las Comisiones Delegadas del Gobierno. Otros órganos centrales de la Administración estatal. Los órganos periféricos de la Administración Central. Los Gobernadores civiles.

6. La Administración Institucional. Las Corporaciones públicas. Cámaras y Colegios profesionales. Los Organismos autónomos: Concepto, creación y régimen jurídico. El control de la actividad de los Organismos autónomos.

7. Los actos administrativos. Concepto y clases. Potestades discrecional y reglada y su ejercicio al realizar actos administrativos.

8. La eficacia de los actos administrativos y su condicionamiento. Ejecutividad y suspensión. La ejecución de los actos administrativos.

9. El procedimiento administrativo. Principios generales y fases del procedimiento general. Procedimientos especiales.

10. El silencio administrativo: Negativo y positivo.

11. La teoría de la invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. La convalidación del acto administrativo. La revisión de oficio.

12. Los recursos administrativos. Clases. El recurso de alzada. El recurso de reposición. El recurso de revisión.

13. Las especialidades de la vía de recurso en materia fiscal. La materia económico-administrativa: Actos impugnables ante los Tribunales Económico-Administrativos. El recurso de reposición previo a la vía económico-administrativa. Tramitación de las reclamaciones económico-administrativas. La suspensión de los actos recurridos.

14. Administración y jurisdicción. El Juez ordinario y la legalidad administrativa. Las reclamaciones administrativas previas a las vías civil y laboral. Sustitución procesal de la Administración: Supuestos legales.

15. La jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza, extensión y límites. El recurso contencioso-administrativo. Las partes. Actos impugnables. Procedimiento general. La sentencia y su ejecución. Procedimientos especiales.

16. Los contratos administrativos. Nociones generales y legislación reguladora. Clases.

17. El procedimiento de contratación y en especial la selección de contratistas. Derechos y deberes de los contratistas y de la Administración. Extinción de los contratos.

18. Los derechos reales administrativos. El dominio público: Concepto y bienes que lo integran. Régimen jurí-

dico del dominio público. Uso y aprovechamiento. El patrimonio privado de la Administración.

19. La intervención administrativa en la propiedad privada. Estudio especial de la expropiación forzosa.

20. Las prestaciones obligatorias de los particulares a la Administración. Prestaciones personales.

21. Responsabilidad de la Administración e indemnización por daños.

22. Las formas de la actividad administrativa. La actividad de policía y las sanciones administrativas. El fomento y sus medios.

23. El servicio público. Nociones generales. Los modos de gestión del servicio público. La concesión.

24. Los funcionarios públicos. Concepto y clases. Estructura de la función pública española. La legislación sobre funcionarios civiles del Estado. Nacimiento y extinción de la relación funcionaria. Contenido de la relación funcional. Deberes y derechos de los funcionarios. Los derechos económicos

25. Los derechos pasivos de los funcionarios. La seguridad social de los funcionarios. Régimen disciplinario de los funcionarios. Responsabilidad civil y penal de los servicios públicos.

### III. Administración Local y nociones de Derecho urbanístico

1. La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende. La legislación de Régimen Local. La reforma del Régimen Local en España.

2. La región en el Derecho local español. Su desarrollo histórico.

3. La organización de las Comunidades autónomas en la Constitución.

4. La provincia, Organización y competencia de las Diputaciones de régimen común. Planes provinciales de obras y servicios.

5. La comarca, sus clases y elementos caracterizantes. Realidad y perspectivas en el Derecho local español. La comarcalización de servicios estatales y locales. La supramunicipalidad ante el fenómeno metropolitano. Las áreas metropolitanas en el Derecho español.

6. El Municipio. Organización y competencia del Municipio de régimen común.

7. Las Mancomunidades Municipales. Las Agrupaciones Municipales Forzosas. Las Entidades Locales Menores. Sus principales problemas.

8. Régimen de los Municipios con población inferior a 5.000 habitantes.

9. Las Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

10. El acto administrativo en la es-

fera local. El procedimiento administrativo en las Entidades Locales.

11. Los recursos administrativos contra actos de las Entidades Locales. La revisión de los actos administrativos locales por la jurisdicción contenciosa.

12. Los órganos de gobierno provinciales. La Presidencia de la Diputación Provincial. El Pleno de la Diputación. La Comisión de Gobierno. Comisiones informativas.

13. Los órganos de gobierno municipales. El Alcalde. Elección. Deberes y atribuciones.

14. El Ayuntamiento. Composición. La elección de Concejales. El Pleno y la Comisión Permanente. Régimen de sesiones. La suspensión de acuerdos de las Corporaciones Locales.

15. La organización de los servicios administrativos locales. La Secretaría General. Intervención y Depositaria de Fondos. Otros servicios administrativos.

16. Relaciones entre Administración Central y Local. Descentralización administrativa. Organismos centrales de la Administración Central competentes respecto a las Entidades Locales. La Dirección General de Administración Local. El Banco de Crédito Local. El Instituto de Estudios de Administración Local. Comisión Nacional y Comisiones Provinciales de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.

17. Los contratos administrativos en la esfera local. Legislación reguladora. Clases de contratos administrativos locales.

18. Requisitos procedimentales de los contratos administrativos locales. Consideración especial de la selección de contratistas. Régimen jurídico de los contratos locales.

19. Los bienes de las Entidades Locales. Clases. El dominio público Local.

20. El patrimonio de las Entidades Locales. Los bienes comunales. Los montes en mano común. Los bienes de las Entidades Locales Menores.

21. Las formas de actividad en las Entidades Locales. La intervención administrativa local en la actividad privada. Estudio especial del régimen de licencias.

22. El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión. Consideración especial de la concesión.

23. La Función Pública Local y su organización. Los Cuerpos Nacionales de Administración Local. Los grupos de funcionarios de Administración General y Especial de las Entidades Locales. Los Secretarios Habilitados y la Escala de Secretarios de Ayuntamientos a extinguir.

24. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Los derechos económicos. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. Organización colegial y asociaciones sindicales de los funcionarios públicos locales.

25. El personal contratado de las Entidades Locales. Clase de contratos. Contratos administrativos y laborales.

26. La legislación sobre régimen del suelo y sus principios inspiradores. La competencia urbanística municipal.

27. El Plan Nacional de Ordenación. Los Planes Directores Territoriales de Coordinación.

28. El planeamiento municipal. Los Planes Generales Municipales de Ordenación. Los Planes parciales de ordenación. Proyectos de urbanización. Los programas de actuación urbanística. Procedimiento de aprobación y revisión.

#### IV. Derecho financiero y Haciendas locales

1. Hacienda Pública y actividad financiera. Los sujetos de la actividad financiera. El gasto público. Sus efectos. Control del gasto público. Los ingresos públicos. Clases.

2. Los ingresos extraordinarios. La Deuda Pública.

3. El sistema tributario español. La Ley General Tributaria. Principios inspiradores. Infracciones y sanciones tributarias.

4. Las principales figuras impositivas del sistema tributario español.

5. El presupuesto. Nociones generales. Clases. Los principios presupuestarios. Las concepciones modernas sobre el presupuesto.

6. Administración y contabilidad de la Hacienda Pública. La Intervención General de la Administración del Estado. El Tribunal de Cuentas.

7. Las Haciendas Locales y su situación en el ámbito de la fiscalidad pública. Sistema español. Recursos que integran las Haciendas Locales.

8. El presupuesto de las Entidades Locales. El gasto público local: Su régimen.

9. Los ingresos locales. La participación en impuestos estatales.

10. La imposición municipal. Las Ordenanzas Fiscales.

11. Tasas y contribuciones especiales.

12. Imposición local autónoma. La prestación personal y de transportes.

13. El control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las Entidades Locales.

#### V. Nociones de Derecho civil, laboral, penal y procesal

1. El derecho civil. Concepto y evolución en España. Derecho civil común y foral. Fuentes del Derecho civil.

2. La personalidad. La capacidad jurídica y de obrar. Circunstancias modificativas de la capacidad de las personas físicas.

3. El Registro Civil y su objeto. Régimen y eficacia de los asientos en el Registro.

4. Las personas jurídicas. Clases. Constitución, capacidad y extinción.

5. Los derechos reales en general. El dominio: Nociones generales. La posesión.

6. Las obligaciones y sus clases. Los contratos. Objeto y forma. El contrato de compra-venta.

7. El derecho del contrato. Principios inspiradores. Fuentes del derecho del trabajo en el Derecho español. El contrato de trabajo. Modalidades del contrato de trabajo.

8. El salario. Nociones generales. El salario mínimo. Salario base y sus incrementos.

9. La seguridad Social. Nociones generales. Régimen General de la Seguridad Social. Los regímenes especiales. La Seguridad Social Agraria.

10. El Estado y las Entidades Locales como patronos. El personal al servicio de las Entidades Locales en régimen laboral. La reclamación administrativa previa a la vía laboral.

11. La organización judicial en España. Los órganos jurisdiccionales y su competencia. Consideración especial de la justicia municipal.

12. El Derecho penal. Los delitos y faltas y sus penas. Los delitos de los funcionarios públicos en ejercicio de sus cargos.

701

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican, en ejecución del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, las Secretarías de las Corporaciones Locales de las provincias que se citan ("Boletín Oficial del Estado" núm. 43 de 19 de febrero de 1979).*

Vistas las propuestas formuladas por los Gobiernos Civiles de las provincias que a continuación se relacionan y a los efectos previstos en los artículos 4.º y 5.º del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre en relación con el artículo 71.1 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

Esta Dirección General ha resuelto: Clasificar como habilitadas las Secretarías de los Ayuntamientos y Agrupaciones de Municipios que se constituyen y que se relacionan a continuación:

#### Provincia de Palencia

Agrupación de Abia de las Torres-Osornillo.

Agrupación de Autilla del Pino-Santa Cecilia del Alcor.

Agrupación de Autillo de Campos-Abarca-Guaza de Campos-Mazuecos de Valdeginete.

Agrupación de Báscones de Ojeda-Collazos de Boedo-Olea de Boedo-Rivilla de Collazos.

Agrupación de Boadilla de Rioseco-Villacidaler-Pozo de Urama-San Román de la Cuba-Villalcón.

Agrupación de Boadilla del Camino-Marcilla de Campos-Requena de Campos.

Agrupación de Bustillo de la Vega-Renedo de la Vega.

Agrupación de Castil de Vela-Belmonte de Campos-Villeras de Campos.

Agrupación de Castrillo de Onielo-Villaconancio-Hérmedes de Cerrato.

Agrupación de Cordovilla la Real-Valbuena de Pisuerga-Villalaco.

Agrupación de Dehesa de Montejo-Polentinos-Triollo.

Agrupación de Hornillos de Cerrato-Herrera de Valdecañas.

Agrupación de Ledigos-Población de Arroyo-Lagartos-Moratinos.

Agrupación de Olmos de Ojeda-Payo de Ojeda-Micieces de Ojeda-Berzosilla.

Agrupación de Pedrosa de la Vega-Quintanilla de Onsoña.

Agrupación de Perales-Manquillos.

Agrupación de Población de Cerrato-Cubillas de Cerrato-Alba de Cerrato.

Agrupación de la Puebla de Valdavia-Ayuela de Valdavia-Tabanera de Valdavia-Valderrábano.

Agrupación de Quintana del Puente-Villodrigo.

Agrupación de Respenda de la Peña-Congosto de Valdavia.

Agrupación de San Cebrián de Campos-Amayuelas de Arriba.

Agrupación de Santoyo-Itero de la Vega.

Agrupación de Sotobañado y Priorato-Calahorra de Boedo-Páramo de Boedo.

Agrupación de Salinas de Pisuerga-San Cebrián de Mudá-Mudá.

Agrupación de Soto de Cerrato-Reinoso de Cerrato.

Agrupación de Valle de Cerrato-Hontoria de Cerrato.

Agrupación de Villaprovedo-San Cristóbal de Boedo-Santa Cruz de Boedo-Villameriel.

Agrupación de Villamartín de Campos-Torremormojón-Baquerín de Campos.

Agrupación de Villamuera de la Cueva-Cardenosa de Volpejera-Riberos de la Cueva-Villanueva del Rebollar.

Agrupación de Villasarracino-San Mamés de Campos-Valde-Ucieza-Villaherreros.

Agrupación de Villasila-Villanuño de Valdavia-Villales de Valdavia-Villabasta.

Los Secretarios Habilitados que resulten nombrados para desempeñar las Secretarías que se han clasificado como habilitadas una vez que adquieran la condición de funcionarios de carrera, por la toma de posesión, tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

a) A percibir las retribuciones básicas en el artículo 62 y las complementarias que establece el artículo 66, ambos del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, en relación con el artículo 3.º, 2, b), del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, sin que las mismas sean compatibles con otras remuneraciones del Estado, Provincia, Municipio o cualquier otro Ente público.

b) El abono de las retribuciones de dichos funcionarios en el caso de las Agrupaciones de Municipios, estará a cargo de cada una de las Corporaciones en proporción a su censo de habitantes de derecho, así como de los gastos de desplazamiento del funcionario titular, originados por el ejercicio de sus funciones.

c) Las agrupaciones que quedan constituidas por la presente Resolución remitirán a la Dirección General de Administración Local y al Gobierno Civil respectivo, para su constancia, un ejemplar de los Estatutos por los que se han de regir, en los que, necesariamente, se consignarán las cargas de cada Municipio debe afrontar para el sostenimiento de la Secretaría.

d) El titular de la Secretaría deberá residir obligatoriamente en el Municipio correspondiente, o en cualquiera de los que constituyen la Agrupación.

Los Gobernadores civiles comunicarán a esta Dirección General los nombramientos que efectúen en cumplimiento del artículo 6.º del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, y remitirán las correspondientes copias de las actas de toma de posesión de los que resulten nombrados.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo dichas autoridades ordenar la publicación en el "Boletín Oficial" de las provincias res-

pectivas aquellas partes de la presente Resolución que afecten a las mismas.

Madrid, 6 de febrero de 1979. — El Director general, Vicente Capdevilla Cardona.

702

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

#### RECTIFICACION ERROR

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 25, de fecha 26 de febrero actual, referente al anuncio convocatoria de subasta para la enajenación de una casa en Valbuena de Pisuerga, en el párrafo tercero dice "se hace pública licitación mediante concurso" y debe decir se hace pública licitación mediante subasta.

Palencia 26 de febrero de 1979. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

751

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se modifica la de 20 de febrero de 1974, que fija los períodos hábiles de pesca y normas relacionadas con la misma, en las aguas continentales.

Teniendo en cuenta la experiencia obtenida desde el año 1974, sobre los períodos de desove de la trucha en nuestros ríos y también las sugerencias de la Federación Española de Pesca en representación de los pescadores, parece conveniente modificar la época de pesca de dicho salmónido, unificándola en toda España, evitando así discrepancias provinciales que redundan en una mayor afluencia de pescadores a determinados ríos y el perjuicio que ocasiona esa mayor presión pesquera.

En consecuencia, se establece para lo sucesivo.:

Con carácter general, el período hábil para la pesca de la trucha será desde el tercer domingo de marzo hasta el 31 de agosto, incluidas ambas fechas, suprimiéndose el hasta ahora mantenido para las denominadas aguas de alta montaña.

Ningún pescador podrá capturar más de veinte truchas por día, pudiéndose reducir este límite en tramos con regímenes especiales de pesca.

En general, se prohíbe la pesca de los ejemplares de trucha de tamaño igual o inferior a 19 centímetros. De manera excepcional cuando las condiciones hidrobiológicas de determinadas masas de agua lo aconsejen, el ICONA podrá autorizar la pesca de truchas de 18 a 19 centímetros, habiéndose de dar la debida publicidad a estos acuerdos.

En las aguas declaradas oficialmente habitadas por la trucha no se permitirá la pesca de ninguna otra especie durante el período de la veda de la misma, excepto en los tramos en que, por convenir así a la conservación de la población ictícola, este Instituto autorice un régimen especial de aprovechamiento.

En embalses, lagos y lagunas cuyas características hagan suponer que la renta piscícola no se aprovecha en su totalidad, e igualmente en los cotos denominados de pesca intensiva, se podrá incluso llegar a autorizar por ICONA la pesca de la trucha durante todo el año.

Excepto durante el período comprendido entre el tercer domingo del mes de marzo y el 31 de agosto, se prohíbe el comercio y consumo de la trucha en establecimientos públicos.

De la prohibición anteriormente señalada se exceptúa la trucha procedente de piscifactorías privadas, siempre que pueda acreditarse su procedencia, de acuerdo con las normas dadas a este efecto por ICONA.

Queda modificada en los extremos que en la presente se tratan la resolución de esta Dirección de 20 de febrero de 1974.

Lo que comunico a V.E. para su conocimiento y efectos.

Palencia 12 de febrero de 1979. — El Jefe Provincial (ilegible).

675

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

NORMAS DE PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS ELECCIONES GENERALES LEGISLATIVAS DEL 1-3-1979.

De acuerdo con lo prevenido en la Orden del Ministerio de Trabajo de 22 de febrero de 1979 (B. O. E. 23-2-79), y en relación con el Real Decreto Ley 20/1977 de 18 de marzo, sobre normas electorales, esta Delegación de Trabajo al objeto de facilitar a los trabajadores el cumplimiento del derecho y del

deber cívico del voto, y otras funciones que puedan corresponderle en el proceso electoral, de conformidad con el Excmo. señor Gobernador Civil de la Provincia, e instrucciones dictadas al efecto por la Superioridad, esta Delegación Provincial de Trabajo Acuerda, de manera general las Empresas concederán a los trabajadores que tengan la condición de electores y cumplidos los 18 años de edad, un permiso de tres horas cuando el horario de trabajo esté comprendido totalmente dentro de las 9 de la mañana a las 8 de la tarde, horario de los colegios electorales.

De manera particular y respecto a determinados casos concretos lo siguiente al respecto:

1.º *Trabajadores cuya jornada de trabajo estén incluida íntegramente, dentro del horario de apertura de los colegios electorales, pero inferior a las 7,30 horas de promedio diario, u ocho horas día, es decir actividades con jornada de 7 horas, como bancos, seguros, etc.* — Establecimiento de dos turnos de permisos de tres horas cada uno, a determinar aquellos por la Empresa.

2.º *Trabajadores con jornada coincidente, parcialmente con el horario de apertura de colegios:*

a) Si la coincidencia es de dos horas o menos, no es necesario conceder ningún tipo de permiso.

b) Si la coincidencia es de dos a cuatro horas, permiso máximo hasta dos horas.

c) Si la coincidencia supera las cuatro horas, permiso de tres horas como máximo.

Determinando siempre la Empresa, en concreto qué trabajadores se van a una u otra hora, en base a los criterios indicados anteriormente, según los casos.

3.º *Trabajadores con jornada, cuyo horario no coincida con la apertura de los colegios electorales.* — Innecesario la concesión de permiso retribuido.

4.º *Los trabajadores que el día de la votación se hallaran fuera de SU CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL; por razones laborales, al no poder votar personalmente.* — No podrán acogerse al permiso establecido en el número 2 de la Orden de 22-2-79.

Con carácter general, se tendrá en cuenta la concesión de horas libres para votar los trabajadores, responde a la finalidad de que puedan ejercer el derecho de voto, valorándose las distancias y procurando evitar pérdidas innecesarias en la actividad laboral.

Aquellos trabajadores que hayan sido nombrados Presidente, Adjuntos, Vocales o Interventores de Mesa Electoral,

disfrutarán de permiso durante la jornada completa, el día 1 de marzo de 1979 y éstos disfrutarán de una reducción de 5 horas en su jornada laboral, en el día inmediatamente posterior a la Consulta, retribuidos ambos por las Empresas una vez justificada la actuación como tales, y no serán recuperables. Respecto a los Apoderados, las Empresas concederán permiso sin retribución, por el mismo período de tiempo para que puedan cumplir con sus deberes electorales.

Dichos permisos, serán retribuidos como si se tratara de jornada normal de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del número 3 del artículo 25 de la Ley de Relaciones Laborales de 8-4-76, quedando las Empresas facultadas para pedir a sus trabajadores la exhibición de la certificación expedida por la correspondiente mesa electoral.

La presente resolución se insertará para general conocimiento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y a los efectos legales oportunos.

Dado en Palencia a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y nueve.—El Delegado de Trabajo (ilegible).

763

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

### Cédula de notificación

En los autos número 1.223/78, seguidos a instancia de Mohommad Diaz, mayor de edad y con domicilio en Guardo, contra la empresa "Hyfac, S. A.", con domicilio en Cervera de Pisuerga, sobre reclamación por salarios, por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, don Eduardo Carrión Moyano, se ha dictado providencia cuyo encabezamiento es del tenor siguiente:

PROVIDENCIA. — En Palencia, a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

Dada cuenta; y por ser firme la sentencia dictada y tenerlo así interesado la parte actora, se decreta la ejecución de la citada sentencia por un principal de ochenta y una mil seiscientos sesenta y seis pesetas, más veinte mil pesetas presupuestadas para costas y gastos, y habiéndose acordado en el exp. 1.222/78, ejec. 16/79, el embargo de bienes del demandado "Hyfac, S. A.", sitos en la Mina de Piedracita de Babia (León), consistentes en una máquina cargadora oruga, dos martillos de perforar, una máquina de inyectar y una hormigonera, se acuerda el reembargo de los citados bienes o del sobrante en su caso, en cuantía

suficiente para cubrir las cantidades reclamadas en estos autos.

Lo manda y firma S. S.ª. Doy fe. — Firmado y rubricado. — Eduardo Carrión Moyano.

Y para que sirva de cédula de notificación a la demandada "Hyfac, S. A.", que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Palencia, a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — M.ª Luisa Segoviano Astaburuaga.

692

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

### Cédula de notificación

En los autos números 1.567-1.572/78, seguidos a instancia de Angel Donis Husillos, Salvador Vaquero Asensio, César Gómez Campillo, Cándido Lecuona Tejerina, Enrique Javier Castriello Pérez y Victoriano Donis Husillos, contra Luis González Pino, por salarios, por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, don Enrique Miguez Alvarellos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

SENTENCIA. — En Palencia a siete de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo Decano de Valladolid y su provincia, don Enrique Miguez Alvarellos, con prórroga de jurisdicción de la Magistratura de Trabajo de Palencia y su provincia, habiendo visto en juicio oral y público los presentes autos sobre salarios, promovidos por Angel Donis Husillos, Salvador Vaquero Asensio, César Gómez Campillo, Cándido Lecuona Tejerina, Enrique Javier Castriello Pérez y Victoriano Donis Husillos, contra Luis González Pino, con el núm. 1.567-1.572/78, del pasado año, y

FALLO. — Que estimando las demandas interpuestas, debo condenar y condeno a la Empresa cuyo titular es Luis González Pino, a que pague las siguientes cantidades. Angel Donis Husillos, ciento ochenta mil pesetas (180.000 pesetas); Salvador Vaquero Asensio, ciento veintidós mil quinientas pesetas (122.500 pesetas); César Gómez Campillo, cien mil pesetas (100.000 pesetas); Cándido Lecuona Tejerina, ciento veinte mil pesetas (120.000 pesetas); Enrique Javier Castriello Pérez, noventa y seis mil pesetas (96.000 pesetas).

Prevéngase a las partes que contra esta sentencia cabe el recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, pudiendo anunciar el propósito de entablar el mismo, por

comparecencia o por escrito, en los cinco días siguientes al de la notificación de la presente, debiendo en tal momento el recurrente designar letrado que lo interponga. En el supuesto de que el recurrente sea la Empresa, no declarada pobre a efectos legales, para recurrir tendrá que exhibir ante esta Magistratura, al tiempo de anunciar el recurso, el resguardo acreditativo de haber depositado en la c/c. denominada "Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas" que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España, la cantidad objeto de la condena más el 20 por 100 de la misma, sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia (art. 154 de la Ley de Procedimiento Laboral). Igualmente deberá consignar como depósito 250 pesetas en la c/c. número 202 de recursos de suplicación", que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, entregándose el resguardo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso. De no constituirse dichos depósitos en la forma indicada, el recurso se tendrá por desistido (art. 181 del citado cuerpo legal). Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y Rubricado. — Enrique Miguez Alvarelos.

Y para que sirva de cédula de notificación al demandante Luis González Pino, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Palencia, a dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — M.<sup>a</sup> Luisa Segoviano Astaburuaga.

674

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### 9.<sup>a</sup> JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

#### Oficina de Palencia

#### Información pública

Habiendo sido solicitado por don Cristóbal Pobes Hernández, concesionario del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre GUAZA DE CAMPOS y PALENCIA (V-564), el aumento de expediciones consistentes en establecer una expedición entre PALENCIA y FUENTES DE NAVA, con salida de Palencia a las 9,00 horas y llegada a las 10,00, regresando de Fuentes de Nava a las 17,00 con llegada a Palencia a las 18,00 horas, a fin de atender las necesidades de la zona a causa de la concentración

de escolares en la localidad de Fuentes de Nava.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Transportes Terrestres el 30 de julio de 1969, se abre información pública para que durante un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los interesados presentar cuantas observaciones estimen pertinentes en la Oficina de Transportes de Palencia.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial de Palencia, a los Ayuntamientos de Palencia, Villamartín, Mazariegos y Fuentes de Nava, a la Junta Consultiva de Transportes de Palencia y a don Lorenzo Pérez Alvarez, concesionario del servicio de igual clase entre Palencia y Villarramiel, por tener puntos de contacto con el servicio a que se refiere este anuncio.

Palencia 13 de febrero de 1979. — El Ingeniero Jefe, Emilio López.

604

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

#### PRESIDENCIA

#### EDICTO

En la segunda quincena del próximo mayo, se celebrarán en esta Audiencia Territorial, exámenes de aspirantes a Procuradores de los Tribunales, de conformidad al artículo 3.<sup>o</sup> del Reglamento de 18 de abril de 1912, Decreto del Ministerio de Justicia del 3 de noviembre de 1931 y el Estatuto General de Procuradores de los Tribunales del 19 de diciembre de 1947.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones señaladas en referidos artículos, modificado en cuanto a edad por expresado Decreto y las demás circunstancias exigidas en el artículo 837 de la Ley Provisional sobre Organización del Poder Judicial.

Los que deseen tomar parte en dichos exámenes, dirigirán sus instancias al Excmo. señor Presidente de ésta Audiencia Territorial, por conducto de la Secretaría de Gobierno de la misma, dentro de los quince primeros días del próximo mes de abril, acompañando los documentos señalados en el artículo transitorio de referido Decreto, para los que esten comprendidos en sus disposiciones.

Lo que por orden del Excmo. señor Presidente de esta Audiencia Territo-

rial se anuncia para conocimiento de los interesados.

Dado en Valladolid, a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Presidente, José de Leyva Montoto. — El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz Pesa.

667

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

#### Cédula de citación.

Por la presente se cita a María Luisa García Torres, de 31 años, hija de Saturnino y Leonor, natural de Valladolid, vecina que fue de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, a fin de que dentro del plazo de cinco días, comparezca ante el Juzgado de instrucción número uno de Palencia, al objeto de ser oída en sumario número 38 de 1978, bajo los apercibimientos de Ley sino lo verifica.

Palencia a quince de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

616

PALENCIA.—NUM. 2

#### EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 230-78, promovidos por el Procurador señor Tinajas Lago, en nombre y representación del Banco Español de Crédito, S. A., en cuyos autos con fecha 12 de febrero de 1979, se dictó sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a doce de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Ilustrísimo señor don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante el Banco Español de Crédito, S. A., representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago y dirigido por el Letrado don Víctor Pérez Rey, y de la otra como demandada doña María de la Hoz Salas, mayor de edad, viuda y vecina de Dueñas, ésta por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir delante la ejecución hasta



hacer trance y remate de los bienes embargados a la demandada doña María de la Hoz Salas y con ello completo pago al actor de la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas de principal, mil doscientas treinta y nueve de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referida demandada al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro del tercero día.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — José Redondo Araoz. — Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde doña María de la Hoz Salas, expido el presente en Palencia a dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — José Redondo Araoz. — El Secretario (ilegible).

679

## PALENCIA. — NUM. 2

## EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio especial de la Ley de Arrendamientos Urbanos, número 55/78, promovidos por el Procurador Sr. Benito Pedrejón, en nombre y representación de doña Trinidad Blanco Ramos, en cuyos autos y con fecha nueve de febrero de 1979, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a nueve de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El ilustrísimo señor don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número dos de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio especial de la Ley de Arrendamientos Urbanos con el número 55 de 1978, seguidos entre partes, de la una como demandante doña Trinidad Blanco Ramos, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Palencia, Avenida Manuel Rivera, número 12 - 7.º, representada por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón y dirigida por el Letrado don Tomás Valín Tovar, y de la otra como demandados don Jesús García Cano, mayor de edad, viudo y vecino de Palencia, Plaza de San José,

número 1 - 3.º, y don José Luis Ruiz Frechilla, mayor de edad, casado y vecino de Palencia, Avenida del General Goded, número 55 - bajo, y ambos de profesión industriales, éstos en situación de rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio, y

FALLO. — Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón, en nombre y representación de doña Trinidad Blanco Ramos, debo declarar resuelto el contrato de arrendamiento de fecha quince de marzo de 1972, referente el local de la planta baja izquierda de la casa núm. 4 de la carretera de Autilla, que lleva en arriendo don Jesús García Cano, condenando a éste y a don José Luis Ruiz Frechilla, a que desalojen dicho local y lo dejen a la libre disposición de la actora, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifican en el plazo legal; con imposición de las costas a los demandados. — Notifíquese esta sentencia a los demandados publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación dentro del tercero día. — Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo — José Redondo. — Firmado y rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes don Jesús García Cano y don José Luis Ruiz Frechilla, expido el presente en Palencia, a quince de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — E/. José Redondo Araoz. — El Secretario (ilegible).

715

## PALENCIA.—NUM. 2

## EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 227/78, a instancia de hijos de Cándido Germán Esteban, representados por el Procurador don José Cortés Núñez, sobre reclamación de cantidad, contra don José Luis Tellería Crespo, en situación de rebeldía, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y nueve. El Ilmo. Sr. don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de

primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandantes "Hijos de Cándido Germán, S. A.", domiciliada en Palencia, representado por el Procurador don José Cortés Núñez y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, y de la otra como demandado don José Luis Tellería Crespo, mayor de edad y vecino de Bilbao, Lersundi, 20, como representante de Construcciones Tellería, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía; y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don José Luis Tellería Crespo y con ello completo pago al actor de la cantidad de un millón ochocientos mil pesetas de principal, mil setecientos sesenta pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando al referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro del tercero día. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — José Redondo Araoz. — Firmado. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido y firmo el presente en Palencia, a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — E/. José Redondo Araoz. — El Secretario (ilegible).

723

## PALENCIA.—NUM. 2

## EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía número 280/78, seguidos a instancia de don Cecilio Villazán Prieto, representado por el Procurador don Luis Calderón Ruiz, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a catorce de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Ilmo. señor don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número dos de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes

autos de juicio declarativo de menor cuantía con el número 280/1.978, seguidos entre parte de la una como demandante, don Cecilio Villazán Prieto, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Venta de Baños (Palencia), representado por el Procurador, don Luis Calderón y dirigido por el Letrado don Luis García Arribas, y de la otra como demandado, don Luis González Pino, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Venta de Baños (Palencia), sobre reclamación de cantidad, y

**FALLO.** — Que estimando íntegramente al demanda formulada por el Procurador don Luis Calderón Ruiz, en nombre y representación de don Cecilio Villazán Prieto, debo condenar y condeno, a don Luis González Pino, a que bone al actor la cantidad de ciento ochenta mil pesetas, en el concepto de rentas atrasadas del arrendamiento del local de negocio, que celebraron las partes el 1 de diciembre de 1977, con imposición de costas a la parte demandada. — Notifíquese esta sentencia al demandado declarado rebelde, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro del tercer día. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — José Redondo Araoz. — Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado en rebeldía, expido y firmo el presente en cumplimiento de lo acordado en Palencia, a veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — E/. José Redondo Araoz. — El Secretario (ilegible).

736

## Juzgados de Distrito

### PALENCIA

#### *Cédula de citación*

Por la presente se cita a Manuel García Sánchez, vecino que fue de Lasperte (Guipúzcoa), para que en el plazo de tres días, comparezca en este Juzgado de Distrito de Palencia, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, Plaza de Abilio Calderón, a fin de recibirle declaración en las diligencias de juicio de faltas número 52/79, seguidas por daños en accidente de circulación; parándole en caso de incomparecencia los perjuicios que determina la Ley.

Y para que conste y para su publi-

cación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Palencia, a 21 de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

709

### PALENCIA

#### *Cédula judicial de citación*

Por la presente, se cita a los herederos de doña Ana Pérez Santoyo, como perjudicados en el juicio de faltas número 211/79, a fin de que el próximo día trece de marzo, a las once y veinte, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, a fin de celebrar el juicio expresado, con las pruebas que intenten valerse; parándoles en otro caso el perjuicio que determina la Ley.

Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Palencia, a veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y nueve — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

705

### PALENCIA

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

**Certifico.** — Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 1211-78, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

**SENTENCIA.** — Palencia, a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve. Vistos por el señor Juez de Distrito, don Luis Almodóvar Penalva, los precedentes autos de juicio de faltas, por daños en accidente, en el que son partes como denunciante Luis Carlos Polanco Alonso, mayor de edad, soltero, repartidor de butano, y de esta vecindad, y como denunciado Pedro Calzada Heras, con domicilio en Alemania, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

**FALLO.** — Que debo condenar y condeno a Pedro Calzada Heras, a la pena de mil cien pesetas de multa, que hará efectiva en papel de pagos al Estado y de ser impagada a dos días de arresto menor, a que abone al perjudicado la cantidad de once mil quinientas treinta y cinco pesetas, y al pago de las costas del juicio — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Almodóvar Penalva, Rubricada.

**Publicación.** — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la suscribe estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe. — Luis Nájera. — Rubricada.

Y para que conste cumpliendo lo ordenado y para que sirva de notificación al condenado Pedro Calzada Heras, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve—Luis Nájera Calonge.

720

### BALTANAS

#### *Requisitoria*

Por la presente requiero a Elías Vázquez, hoy en ignorado paradero, condenado en el juicio de faltas número 7/78, que por daños se siguen en este Juzgado a fin de que comparezca ante este Juzgado e ingresar en el Depósito municipal para cumplir la pena de cuatro días de arresto menor, como sustitutorio de la multa dejada de satisfacer, en remitados autos.

Al mismo tiempo, ruego a las Autoridades de la Policía judicial que caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado, a los fines expresados.

Dado en Baltanás, a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez de Distrito, J. José Sertucha Diez. — El Secretario (ilegible).

725

### BALTANAS

#### *Requisitoria*

Por la presente requiero a Jorge Manuel David Rodríguez, mayor de edad, soltero conductor y actualmente en ignorado paradero, codenado en el juicio de faltas número 95/78, que por lesiones y daños se sigue en este Juzgado, a fin de que comparezca ante este Juzgado e ingresar en el Depósito municipal para cumplir la pena de cinco días de arresto menor, como sustitutorio de la multa dejada de satisfacer, en remitados autos.

Al mismo tiempo, ruego a las Autoridades de la Policía judicial que caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado, a los fines expresados.

Dado en Baltanás, a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez de Distrito, J. José Sertucha Diez. — El Secretario (ilegible).

726

## BALTANAS

*Requisitoria*

Por la presente requiero a Luis María López Teixeira, de 18 años, soltero, mecánico, hijo de Armenio y Matilde y actualmente en ignorado paradero, condenado en el juicio de faltas número 48/78, que por daños se siguen en este Juzgado, a fin de que comparezca ante este Juzgado e ingresar en el Depósito municipal para cumplir la pena de cinco días de arresto menor, como sustitutorio de la multa dejada de satisfacer en meritados autos.

Al mismo tiempo, ruego a las Autoridades de la Policía Judicial que caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado, a los fines expresados.

Dado en Baltanás, a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez de Distrito, J. José Sertucha Diez. — El Secretario (ilegible).

727

## BALTANAS

Doña María Teresa García Vega, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Baltanás (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de faltas que luego se hará mérito se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

SENTENCIA. — En Baltanás a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y nueve. Vistos por el Sr. D. Juan José Sertucha Diez, Juez de Distrito de Baños de Cerrato, con jurisdicción prorrogada al de esta villa, los precedentes autos de juicio de faltas núm. 111/78, seguidos ante este Juzgado, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal; como perjudicada la entidad Obras Públicas; y como denunciado Manuel Augusto Quintanilla de Oliveira, mayor de edad, soltero y actualmente en ignorado paradero, por daños en accidente de circulación; y

FALLO. — Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Augusto Quintanilla de Oliveira a la pena de mil cien pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de impago un arresto personal sustitutorio de cuatro días, al pago de las costas y a que indemnice a la entidad perjudicada Obras Públicas en la cantidad de diez mil pesetas por los daños causados. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — J. José Sertucha.

Publicación. — La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la dictó en el mismo día de su

fecha hallándose celebrando audiencia pública, por ante mí el Secretario, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Manuel Augusto Quintanilla de Oliveira, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Baltanás a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — María Teresa García Vega.

729

## BAÑOS DE CERRATO

*Requisitoria*

Por la presente requiero a Octavio Cella Abella, de 28 años, soltero, obrero, hijo de Eladio y Florinda, en ignorado paradero, condenado en juicio de faltas número 169/78, que por lesiones y daños en accidente de circulación se siguen en este Juzgado, para que comparezca ante el mismo y cumplir tres días de arresto menor, que como pena sustitutoria le ha sido impuesta, entregar el permiso de conducir y practicar una diligencia de reprensión privada.

Al mismo tiempo, ruego a las Autoridades de la Policía judicial, que caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado a expresados fines.

Dado en Baños de Cerrato a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez de Distrito, Juan José Sertucha Diez. — El Secretario (ilegible).

655

## BAÑOS DE CERRATO

*Cédula de citación*

Por tenerlo así acordado el señor Juez de Distrito de esta localidad, en los autos de juicio de faltas que bajo el número 229/78, se tramita en este Juzgado, se cita a Cesáreo Lajo Portela, mayor de edad, soltero, que tuvo su último domicilio en esta localidad, calle Modesto Lafuente, sin número, hoy en ignorado paradero, para que en término de cinco días, comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración y ser reconocido por el señor Médico.

Y para que conste y sirva de citación en forma al referido, expido la presente en Baños de Cerrato a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

656

## BAÑOS DE CERRATO

*Cédula de citación*

El señor Juez de Distrito de esta localidad, en virtud de lo acordado en

los autos de juicio de faltas que bajo el núm. 161/78, se tramita en este Juzgado, ha mandado citar a Francisco Javier Sáiz Castanedo, mayor de edad, soltero, soldador, hijo de Francisco y Ramona, que tuvo su último domicilio en esa localidad, calle Isabel La Católica, núm. 2, hoy en ignorado paradero, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración y ser reconocido por el señor Médico.

Y para que conste y sirva de citación en forma, expido la presente en Baños de Cerrato, a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

657

## BAÑOS DE CERRATO

Jaime Hernández Chico, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Baños de Cerrato (Palencia).

Doy fe.: Que en el juicio de faltas que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En Baños de Cerrato a treinta de enero de mil novecientos setenta y nueve. — El señor don Juan José Sertucha Diez, Juez de Distrito de esta localidad, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas que bajo el núm. 170/78, se tramita en este Juzgado en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico, en los que figura como perjudicados Joaquín Castanjería Marqués, mayor de edad, casado, electricista y en ignorado paradero, como lesionados María Rosa Contreras e hijo José Ignacio Moneo Contreras, como denunciado Fernando Moneo Alonso, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Avila, como perjudicado y responsable civil subsidiario Valentín Galafael Redondo, mayor de edad, soltero, químico y vecino de Burgos, el denunciado representado por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, por la falta de lesiones y daños en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO. — Que debo de condenar y condeno al denunciado Fernando Moneo Alonso, a la pena de mil cien pesetas de multa que hará efectiva en papel de pagos al Estado, reprensión privada, privación del permiso de con-

ducir por el plazo de un mes y costas procesales, con reserva de las acciones civiles a los que resulten perjudicados en los presentes autos. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — J. José Sertucha. — Rubricado.

*Publicación.* — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma en el mismo día de su fecha estando celebrando audiencia, doy fe. — J. Hernández. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma, a Joaquín Castañeira Marqués, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato, a treinta de enero de mil novecientos setenta y nueve. — Jaime Hernández Chico.

671

### BAÑOS DE CERRATO

#### *Cédula de notificación y vista*

En el juicio de faltas que bajo el número 214/78, se tramita en este Juzgado contra Julio Angel Rosendo Crespo Montejo, se ha practicado la siguiente:

*Tasación de costas que practica el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en la anterior providencia*

Tasa judicial, artículo 28, tarifa 1.ª, 200,00 pesetas.

Registro D. C. 11, 20,00 pesetas.

Diligencias previas, artículo 28, 30,00 pesetas.

Mutualidad judicial, 120,00 pesetas.

Indemnización al perjudicado, pesetas 220.026,50.

Multa impuesta, 1.500 pesetas.

Expedición y cumplimiento despachos, 900,00 pesetas.

D. Común 4.ª, 605,00 pesetas.

Honorarios Perito, 5.000,00 pesetas.

Honorarios Médico Forense, 100,00 pesetas.

Reintegros del juicio, 340,00 pesetas.

Ejecución de sentencia, 30,00 pesetas.

Tasación de costas, 150,00 pesetas.

Publicaciones BOLETIN OFICIAL de la provincia, 992,00 pesetas.

Total s. e. u o., 230.013,50 pesetas.

Importa la precedente tasación de costas, las figuradas doscientas treinta mil trece pesetas con cincuenta céntimos, que corresponde satisfacer al condenado Julio Angel Rosendo Crespo Montejo.

Baños de Cerrato a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y siete.

Y para que conste y sirva de notificación y vista por término de tres días a Julio Angel Rosendo Crespo Montejo,

que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

658

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

#### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, de la Ley del Suelo, se hace público para general conocimiento, que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 1979, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle para la Ordenación de volúmenes del solar situado en la calle Valentín Calderón, presentado por don Salvador de Prado y don Fernando Zamora.

Palencia 20 de febrero de 1979. — El Secretario (ilegible).

734

### AGUILAR DE CAMPOO

#### EDICTO

Formado el Padrón de contribuyentes por el Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1979, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Aguilar de Campoo 24 de febrero de 1979. — El Alcalde, Rafael Ruiz González.

740

### AUTILLA DEL PINO

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto Ordinario, correspondiente al ejercicio de 1978, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición se-

rá por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Autilla del Pino 24 de febrero de 1979. — El Alcalde (ilegible).

739

### SANTERVAS DE LA VEGA

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1978, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santervás de la Vega 22 de febrero de 1979. — El Alcalde, Abundio Laso.

724

### VILLALUENGA DE LA VEGA

#### EDICTO

Desconociéndose el actual paradero de los mozos del reemplazo de 1979, que se relacionan al final del presente, se les hace saber, que de acuerdo al artículo 51, a) (lugar de nacimiento), del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, han sido alistados por este Ayuntamiento.

Por tal motivo deberán comparecer en esta Casa Consistorial, el próximo día 11 de marzo, y hora de las doce de la mañana, para proceder a su clasificación provisional conforme dispone el artículo 89 del Reglamento citado, advirtiéndose que de no justificar su falta de asistencia serán declarados prófugos.

#### *Relación que se cita*

Herrero Alvarez, Jesús, nacido el 6 de febrero de 1960, hijo de Luis y de Agustina.

Villaluenga de la Vega 22 de febrero de 1979. — El Alcalde, T. Laso.

732